

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Observando el descuido con que algunos alcaldes constitucionales miran el ramo de seguridad pública, puesto á su cuidado por la ley 3 de Febrero de 1823, ya consintiendo que por sus respectivos pueblos transiten personas sin documento de seguridad, que despues son detenidos por otros alcaldes mas celosos en el cumplimiento de su deber; y ya tolerando que los vecinos de ellos usen armas sin obtener las correspondientes licencias, y se dediquen á cazar careciendo de las que asi mismo deben tener; ademas de la de escopeta; y no pudiendo mirar con indiferencia tal abandono, que refluye en perjuicio del servicio público y menoscaba por otra parte los intereses del erario, he dispuesto lo siguiente:

1.º Todos los alcaldes de esta provincia, teniendo presentes las reales órdenes vigentes sobre protección y seguridad pública; y particularmente la de 18 de Agosto de 1838, inserta en el Boletín del lunes 10 de Setiembre de dicho año, procurarán que estas tengan el mas exacto cumplimiento; observando á cuan-

Se reciben suscripciones en esta Ciudad, calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital, incluidos los suplementos de ventas Nacionales, y á 14 fuera de ella franco de porte.



tos transiten y salgan de sus respectivos pueblos, á fin de que vayan provistos del competente pasaporte ó pase.

2.º Cuidarán de que en los establecimientos públicos que existan en sus pueblos, se provean de las oportunas licencias de seguridad pública, obligando á su obtención á aquellos que por negligencia ó malicia descuidan este deber.

3.º Vigilarán para que ninguna persona tenga en su poder armas sin que se halle provisto de la correspondiente licencia para su uso; recogiendo cuantas se hallen en aquel caso; y dando parte á este Gobierno político de las que sean.

4.º Tambien vigilarán que ninguno que no tenga la conveniente licencia de caza, la ejercite, aun cuando esté provisto de la licencia de uso de armas; imponiendo las penas que se establecen en la ley de 3 de Mayo de 1834 á los trasgresores, y dando el mismo parte que se previene en el artículo anterior.

5.º Las licencias tanto de uso de armas como de caza y pesca, se expedirán exclusivamente por este Gobierno político; y para inteligencia de los vecinos de los pueblos, los alcaldes de estos, lo harán publicar en los suyos respectivos, á fin de que los que traten de solicitarlas; acudan directamente á la secretaria de

aquel, por medio de una esposicion que informará el Ayuntamiento de su respectivo pueblo, abonando al tiempo de recibir la licencia su retribucion.

Con objeto de que tenga puntual cumplimiento cuanto queda espresado, los alcaldes lo darán la debida publicidad, y no descuidarán su observancia; en la inteligencia de que al que sea omiso, le exigire la responsabilidad; y á fin de averiguar quien se halle en este caso, nombraré una comision de visita que la girará por todos los pueblos de esta provincia con las facultades que á mí me concede la ley. Guadalajara 12 de Mayo de 1843.—Benigno Quirós y Contreras.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se me ha dirigido con fecha 10 del actual, la orden circular siguiente.

«El Presidente del Consejo de Ministros D. Joaquin Maria Lopez, con fecha de hoy, me traslada el Decreto siguiente, que con la de ayer le comunicó S. A. el Regente del Reino.—Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Fermín Caballero, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reyna Doña Isabel II. y en su Real nombre, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion de la Península por renuncia que D. Mariano Torres Solanot ha hecho de dicho Ministerio.—De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y oportunos efectos.

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y á fin de que tenga la debida publicidad.—Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 14 de Mayo de 1843.—Benigno Quirós y Contreras.—Sres. Alcaldes constitucionales de los Pueblos de esta Provincia.

La Diputacion Provincial de Ciudad-Real me ha remitido para su insercion en este periódico, la circular que ha dirigido á los hacendados y cosecheros de aquella Provincia.—Guadalajara 12 de Mayo de 1843.—Benigno Quirós y Contreras.

Gobierno superior político.—Circular núm. 30.—Negociado 15.—Hacendados y cosecheros.—En el programa que publiqué con fecha 12 del pasado para

fomentar el arbolado de que tanta necesidad tiene esta provincia, encarecí y recomendé muy particularmente la preferencia que debia darse á la morera. Ya manifesté entonces las razones en que apoyaba mi es-citacion, que fueron las de que su cultivo sería un semillero de nueva riqueza en el pais, por que á mas de crear la cosecha de la seda, que es la de mas valor y de mas fácil esportacion, acarrearía la introduccion de otro ramo de industria interior no menos precioso, que ocupando los muchísimos brazos de uno y otro sexo que le son necesarios, evitaria en parte las miserables consecuencias que tienen que ocasionar las escasas cosechas á toda provincia que como esta se compone de moradores cuya subsistencia depende esclusivamente de la agricultura.—Como el objeto de aquel escrito no era el de clasificar la calidad de morera que mayores ventajas podría producir, me limité á indicar las de la familia en general, por que, unas mas otras menos, todas sus especies son de utilidad conocida, dejando para otro dia la manifestacion necesaria de este importante extremo. En su consecuencia, cumpliendo hoy con mi propósito, me ocuparé en detallar todo lo que concierne á la morera llamada multicaule ó de muchos tallos, conocida tambien por Filipina, que, en concepto de agricultores de esperiencia y botánicos acreditados, es la que merece la primacia por que á mas de las muchas y grandes utilidades que su cultivo proporciona tiene la de que sus hojas son las únicas que no fastidian á los gusanos trevoltinos, que es una especie nuevamente introducida en España, la cual avivándose tres veces al año dá en cada una su correspondiente cosecha.—Este vegetal exótico, oriundo de la China, lo trasportó á Europa no ha muchos años un botánico francés llamado Samuel Perrotet, y estendiéndose despues al suelo español, los repetidos experimentos que dos de él se han hecho han correspondido á las esperanzas y buenas noticias que ya se tenían.—Cuando en un pais se trata de introducir un cultivo nuevo que no conoce, como quisiera hacerlo yo en esta provincia con la morera filipina, no basta para lograrlo inculcar solamente las ventajas de la idea, sino que es preciso descender á la demostracion de estas mismas utilidades con el relato de los experimentos prácticos en que aquella se funda; y por esto creo oportuno presentar un extracto lo mas sucinto posible de algunos de ellos, comenzando por manifestar las razones mas principales en que me fundo para inclinar se dé la preferencia á la especie de que se trata, que en resumen son las siguientes.—*Ensayos, propiedades y ventajas de la Multicaule.*—El gran de interés que ofrece esta morera sobre las demas clases de su familia, aconseja su antelacion á toda otra especie de la misma, pues si examinamos los apuntes de la propagacion de mejora de la industria de la seda que publicó en el año pasado de 1842 el propietario y experimentado agricultor D. Francisco Monfort, hallaremos que á mas de gozar de una vegetacion tan temprana y vigorosa que en el primer año de plantada aunque sea de estaca, ya produce varios tallos de 6 á 12 palmos de alto segun el terreno, le acompaña la circunstancia de dar menos fruto, lo cual es una ventaja bien conocida, por que no sirviendo la mora mas que de perjuicio á los gusanos de

seda no tiene que perderse tiempo en separarla de la hoja. A esto se añade el que la extraordinaria magnitud de la misma hoja, que llega à tener de 10 à 14 pulgadas de largo y de 8 à 12 de ancho, necesita muchos menos jornales para cojerla que la de otras especies, y tambien la preferència con que la comen tanto los gusanos quanto toda clase de ganados como el mejor forrage. Además no son menos recomendables las circunstancias de la superioridad de calidad y mayor porcion de seda que rinden los capullos de los gusanos que se han sustentado con la citada hoja; de ser esta la única con que pueden obtenerse hasta tres cosechas de seda al año; de la prontitud casi increíble con que su cultivo corresponde à los gastos y trabajos invertidos en la plantacion, y por último, que es lo que mas debe escitar à preferirle, el que esta puede hasta quintuplicar à los propietarios el producto anual de sus tierras.—Comprueba esta verdad el resultado de los ensayos que al efecto ha hecho el mismo Sr. Monfort quien asegura que al segundo año de plantada produjo cada arbol cuatro libras y siete onzas de hoja, graduando, guiado por este principio, que al tercero ó cuarto debe producir ocho ó mas libras; pero no queriendo fundar sus cálculos en productos aventurados que aun no ha tenido lugar de experimentar, se limita à fijarlos à razon de solas cuatro libras por arbol. De aqui deduce que si un cuadro de cuarenta varas de tierra se planta de moreras en líneas à ocho palmos de distancia y los árboles entre sí à la de cinco palmos, cabrán en él seiscientos cuarenta moreras, las cuales à razon de las cuatro libras cada una, darán dos mil quinientas sesenta libras de hoja. Interesado en llevar su cálculo hasta el punto mas esencial, cual es el del producto efectivo ó pecuniario, añade que como cada cien libras de hoja dan ocho de capullo, y cada nueve de capullo una de seda, es claro que el total de las dos mil quinientas sesenta libras de hoja producirán doscientas cuatro y pico de capullo, las cuales darán en último resultado veinte y dos libras y ocho onzas de seda, que valorada al precio de treinta y seis reales libra, que es el mas ínfimo à que en este año se ha vendido la mas ordinaria y la peor hilada, importan ochocientos diez y seis reales. Sin embargo de que no estoy conforme con que en tan limitada porcion de terreno se plante el crecido número de moreras de que parte el cálculo del Sr. Monfort, con todo, esto no se opondrá à que el resultado de los ochocientos diez y seis reales sea el mismo que él deduce ó quizà mayor, pues como se ha fijado con suma prudencia para que no se digera que sus cálculos eran abultados, no solo en las únicas cuatro libras de hoja que dió cada morera en el segundo año de su plantacion, sino que à mas de tomar por tipo el precio à que se ha vendido la seda de inferior calidad, se ha regido tambien por el mas bajo que esta misma ínfima calidad ha tenido, es visto que aun que se convenga en que la plantacion sea mas separada, esto es, que sean mayores las distancias tanto de las hileras, como de árbol à árbol entre sí y que por este medio se reduzca su número à la mitad, ó aun menos si se quiere, de la cuota de seiscientos cuarenta que ha establecido el Sr. Monfort, el resultado de productos tiene que ser el mismo ó aun mayor, pues es incuestionable que si un árbol que à los

dos años solo està à medio formar dà cuatro libras y siete onzas de hoja, por precision tendrá que dar mucho mas del doble cuando haya completado su desarrollo. En vista de esto ¿podrá dudarse de las ventajas de esta morera? ¿Qué hacendado ni qué cosechero de la Mancha saca de un cuadro de cuarenta varas de tierra, que aun no llega à la quinta parte de una fanega, ochocientos diez y seis reales de producto? ¿No prueba esto que efectivamente con semejante cultivo pueden los propietarios quintuplicar el rédito de sus tierras, puesto que una fanega ó cuerda del marco real, comprendiendo como comprende 9.216 varas cuadradas, llegará à producirles 4.080 reales al año? ¿Pero aun cuando se quiera suponer que por ser este cálculo exagerado no redituase la fanega mas que 2.000 reales, no sería esto un aumento que debe llamar la atencion de los dueños de terrenos? Midan estos la estension de las fanegas que respectivamente posean y à tenor del tipo ó base manifestada calculen cuanto pueden aumentar sus rentas con solo decirse por la plantacion de la morera filipina. ¿Y dónde se encuentra, diran unos, y cuanto costará su adquisicion preguntarán otros?; pero yo que cuando me he propuesto la idea de crear esta riqueza en el pais que me està confiado, no he olvidado que tambien debia designar los medios de llevarla à cabo, con testaré à unos y otros asegurando que no solo no es difícil la compra, sino que ni es crecido su precio, ni costosa tampoco la conduccion, como lo demostraré mas adelante, rigiéndome para ello por los mismos aviso del referido Sr. Monfort.—Si hasta aquí me he ocupado en presentar únicamente los ensayos de este agricultor, del caso será que demos tambien una ojeada rápida à otros de algunos sabios, y vendremos en conocimiento de la perfecta correspondencia que guardan los de estos con los de aquel para convencernos de la mayor utilidad que indispensablemente ofrece el árbol de que se trata.—El catedrático de agricultura de Murcia, Sr. de Echeagaray, en la recomendable memoria que en 1841 escribió sobre la morera multicaule y de sus ventajas para la cria de gusanos de seda, dice entre otras cosas, que en el segundo año de sus ensayos en que pudo repetirlos en grande porque ya se lo permitia la cantidad de hoja de que podia disponer, observó que con la simiente del capullo del año anterior que provenia de gusano que no se habia alimentado con otra hoja que la de la morera filipina, y empleando en el hilado de siete à ocho capullos para cada hebra, con el objeto de tomar un término medio en la finura de la seda y procurarse lo que en el pais se llama pelo de segunda clase, le habia dado por resultado seda superior al pelo de primera que se hila con cuatro ó cinco capullos, deduciendo que si la prueba se hace con este solo número, no duda que la consecuencia será obtener una seda que casi iguale en mérito à la de la misma India.—

(Se Continuará.)

COMANDANCIA GENERAL.

Habiendo desertado desde Torrejon el soldado del regimiento infantería del Infante núm. 5 Bernardo Gutierrez, hijo de Do-

4
 mingo y de Josefa Vielido, natural de Alustante, y avecindado en Madrid, cuya media filiacion se espresa á continuacion, se encarga á todos los alcaldes de esta provincia practiquen las mas esquisitas diligencias en su busca, y si fuese habido le remitan con toda seguridad á mi disposicion á los efectos que correspondan. Guadalajara 13 de Mayo de 1843.—El brigadier comandante general.—Manuel de Obregon.

Media filiacion de

Bernardo Gutierrez.—Edad 29 años, su estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz larga, color moreno, barba cerrada.

Juzgado de primera instancia de Brihuega.

D. Pedro Lopez de Novoa, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa de sangre que en la villa de Algecilla fundó el licenciado D. Juan Juarez cura propio que fué de Pinilla del Valle, para que dentro del término de treinta dias contados desde el en que se inserte en el Boletin de la provincia, comparezcan en este juzgado, y por la escribanía del infrascrito á deducir su derecho con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, pues que pasado sin haberlo verificado procederé á su provision y les parará á los que no se presentasen el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 9 de Mayo de 1843.—Pedro Lopez de Novoa.—P. M. D. S. S.—Camilo Lopez Gomara.

D. Pedro Lopez de Novoa, secretario honorario de S. M., juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido etc.

Por el presente, cito llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de Manuela Ruiz Carriedo, vecina de Torija y natural de S. Pedro del Romeral, en cuya testamentaria conozco, para que en término de treinta dias siguientes á este de la fecha, se presenten á deducirle en este tribunal por la escribanía del infrascrito, por medio de procurador de este juzgado con poder bastante; pues si lo hicieren les oiré y administraré justicia y en otro caso les parará perjuicio.

Dado en Brihuega á 10 de Mayo de 1843.—

Pedro Lopez de Novoa.—Por mandado de su señoría.—Feliz Romero y Gomara.

Inspeccion General de Caballeria.

Relacion de los individuos procedentes del regimiento Lanceros del Rey del ejército de Cuba naturales de esa provincia de Guadalajara, cuyos herederos se han presentado en esta inspeccion á cobrar los alcances que aquellos dejaron á su muerte contra la caja del referido cuerpo, expresándose el nombre de los reclamantes, el de sus apoderados, cantidades que han percibido y dias en que lo han verificado.

Herederos.		Apoderados.		Cantidades.		Fecha.	
Pesos.	Rs.	mrs.	Dia.	Mes.	Año.		
92	7	5	24	Marzo.	1843.		
43	2	9	22	Abril.	id.		

Madrid 30 de Abril de 1843.—Ferraz.